



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 01 de Octubre del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000145-2024-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de inspección N° \_003-2024-AAU\_DDC-HCO-MC de fecha 09 de julio de 2024 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Marca Marca Quepayna", ubicado en el distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco; el Informe N° 000843-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000139-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000151-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) "aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° \_003-2024-AAU\_DDC-HCO-MC de fecha 09 de julio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco cavelica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico “Marca Marca Quepayna”, ubicado en el distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos de acuerdo a lo siguiente:

*Según la alerta reportada, la afectación se dio por una maquinaria pesada (tractor), la cual fue usada durante la noche, donde un poblador aprovechó la oscuridad para destruir el presente sitio arqueológico, y también mencionaron que están invadiendo el predio cultural. Lo cual, al realizar la inspección ocular se observó que realizaron remoción de suelo con maquinaria pesada (tractor), evidenciándose por las huellas que presenta en el área, teniendo como referencia los puntos coordenadas UTM que va del 369137.98E 8920020.05N hasta el 369249.48E 8920119.48N, distancia donde la maquinaria intervino de Norte a Suroeste. Dicha remoción de suelo fue realizada para sembrar papa.*

*Asimismo, en el área intervenida por la remoción de suelo se observó de manera dispersa algunos fragmentos de cerámica y, en algunos puntos se evidenció piedras sueltas acopiadas que posiblemente formaban parte de los muros del presente sitio. Además, en la parte alta del lugar, en dirección Noroeste, se evidenció una cabecera de muro dirigiéndose hacia el área intervenida, que probablemente dicho muro continuaba en esa dirección. Mientras se realizaba la inspección, llegaron al lugar personas que eran familiares del propietario de dicho terreno, quienes manifestaron que no tenían conocimiento que en dicha zona existía un sitio arqueológico, y que el terreno era de su papá y que hace 90 años vienen sembrando en el lugar. Por tanto, al respecto se les explicó sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, del cuidado y de la afectación que puede sufrir un bien cultural, como en este caso por la intervención de la maquinaria pesada. Sin embargo, señalaron que continuarían con la intervención, no obstante, el 27 de noviembre del 2024 se apersonaron a la DDC Huánuco los familiares del propietario del terreno para consultar sobre la inspección realizada, es*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*así que la suscrita les explicó nuevamente sobre el motivo de la inspección realizada, y se les volvió a reiterar que no continuaran con los trabajos de remoción de suelo, ante ello, esta vez manifestaron que no continuarán.*

Que, mediante Memorando N° 000006-2024-SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 10 de julio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "Marca Marca Quepayna", recaída en el Informe de inspección N° \_003-2024-AAU\_DDC-HCO-MC de fecha 09 de julio de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000843-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000139-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° \_003-2024-AAU\_DDC-HCO-MC elaborado por la Licenciada Anays Roshny Amorín Uscata; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Marca Marca Quepayna";

Que, mediante Informe N° 000151-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 30 de setiembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico "Marca Marca Quepayna", ubicado en el distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Marca Marca Quepayna", ubicado en el distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° \_003-2024-AAU\_DDC-HCO-MC de fecha 09 de julio de 2024, así como en el Informe



N° 000843-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000139-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	Al realizarse la inspección del sitio arqueológico de Marca Marca Quepayna y de acuerdo a la alerta reportada, se pudo observar que la afectación se ocasionó fecha antes de la inspección ocular. Y, en ese momento no se encontró la maquinaria, ni otros instrumentos de trabajo en el área del sitio arqueológico.
Señalización	x	Se instalará la señalización respectiva del sitio arqueológico de Marca Marca Quepayna una vez aprobado la protección provisional.

**ARTÍCULO TERCERO. -** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Churubamba a fin de que cada proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° \_003-2024-AAU\_DDC-HCO-MC de fecha 09 de julio de 2024, el Informe N° 000843-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000139-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, el Plano Perimétrico con código PP-01 WGS84 y el Informe N° 000151-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, los cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.09.2024 18:07:55 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 30 de Septiembre del 2024

**INFORME N° 000151-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** REMITE INFORME N° 000284-2024-DDC HCO-AAU/MC.  
PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO MARCA MARCA QUEPAYNA, DISTRITO DE  
CHURUBAMBA, PROVINCIA DE HUÁNUCO.

**Referencia :** PROVEIDO N° 006682-2024-DGPA-VMPCIC/MC (08AGO2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1 Mediante Memorando N° 000006-2024/SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 10 de julio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000284-2024/DDC HCO-AAU/MC por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Marca Marca Quepayna", ubicado en el distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, presentado por el Lic. Anays Roshny Amorín Uscata, arqueóloga de la DDC Huánuco.
- 1.2 Mediante Informe N° 000843-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de agosto de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000139-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Marca Marca Quepayna", ubicado en el distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los



casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huánuco comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° \_003-2024-AAU\_DDC-HCO-MC/MC de fecha 09 de julio del 2024, suscrito por la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*Según la alerta reportada, la afectación se dio por una maquinaria pesada (tractor), la cual fue usada durante la noche, donde un poblador aprovechó la oscuridad para destruir el presente sitio arqueológico, y también mencionaron que están invadiendo el predio cultural. Lo cual, al realizar la inspección ocular se observó que realizaron remoción de suelo con maquinaria pesada (tractor), evidenciándose por las huellas que presenta en el área, teniendo como referencia los puntos coordenadas UTM que va del 369137.98E 8920020.05N hasta el 369249.48E 8920119.48N, distancia donde la maquinaria intervino de Norte a Suroeste. Dicha remoción de suelo fue realizada para sembrar papa.*

*Asimismo, en el área intervenida por la remoción de suelo se observó de manera dispersa algunos fragmentos de cerámica y, en algunos puntos se evidenció piedras sueltas acopiadas que posiblemente formaban parte de los muros del presente sitio. Además, en la parte alta del lugar, en dirección Noroeste, se evidenció una cabecera de muro dirigiéndose hacia el área intervenida, que probablemente dicho muro continuaba en esa dirección. Mientras se realizaba la inspección, llegaron al lugar personas que eran familiares del propietario de dicho terreno, quienes manifestaron que no tenían conocimiento que en dicha zona existía un sitio arqueológico, y que el terreno era de su papá y que hace 90 años vienen sembrando en el lugar. Por tanto, al respecto se les explicó sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, del cuidado y de la afectación que puede sufrir un bien cultural, como en este caso por la intervención de la maquinaria pesada. Sin embargo, señalaron que continuarían con la intervención, no obstante, el 27 de noviembre del 2024 se apersonaron a la DDC Huánuco los familiares del propietario del terreno para consultar sobre la inspección realizada, es así que la suscrita les explicó nuevamente sobre el motivo de la inspección realizada, y se les volvió a reiterar que no continuaran con los trabajos de remoción de suelo, ante ello, esta vez manifestaron que no continuarán.*

3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la DDC Huánuco ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	Al realizarse la inspección del sitio arqueológico de Marca Marca Quepayna y de acuerdo a la alerta reportada, se pudo observar que la afectación se ocasionó fecha antes de la inspección ocular. Y, en ese momento no se encontró la maquinaria, ni otros instrumentos de trabajo en el área del sitio arqueológico.
Señalización	x	Se instalará la señalización respectiva del sitio arqueológico de Marca Marca Quepayna una vez aprobado la protección provisional.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° \_003-2024-AAU\_DDC-HCO-MC/MC de fecha 09 de julio de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, así como el Informe N° 000843-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000139-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### **IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Marca Marca Quepayna", ubicado en el distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.

#### **V. Recomendación:**

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del S Sitio arqueológico "Marca Marca Quepayna", ubicado en el distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.08.2024 16:02:00 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 08 de Agosto del 2024

**INFORME N° 000843-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMITE INFORME N° 000284-2024-DDC HCO-AAU/MC.  
PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL  
SITIO ARQUEOLÓGICO MARCA MARCA QUEPAYNA,  
DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA DE  
HUÁNUCO.

**Referencia :** MEMORANDO N° 006-2024-SDPCICI-DDC HCO/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 0039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el cual se emite opinión técnica respecto de la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Marca Marca Quepayna", ubicado en el distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 003-2024-AAU\_DDC-HCO-MC de fecha 09 de julio del 2024, de la licenciada Anays Roshny Amorín Uscata, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la determinación de la protección provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-01, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 369282.308 E / 8920080.457 N**Área (m2):** 81889.50 (8.1889 ha)**Perímetro:** 1267.71 m



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows include vertices A through I and a TOTAL row.

Suma de ángulos (real) = 360°00'00" Error acumulado = 00°00'00"

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/lms





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA  
SIMON Luis Diego FAU 20537630222  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.08.2024 11:40:43 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 08 de Agosto del 2024

**INFORME N° 000139-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC**

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** REMITE INFORME N° 000284-2024-DDC HCO-AAU/MC.  
PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL  
SITIO ARQUEOLÓGICO MARCA MARCA QUEPAYNA,  
DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA DE  
HUÁNUCO.
- Referencia :** PROVEIDO N° 004206-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
MEMORANDO N° 006-2024-SDPCICI-DDC HCO/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Marca Marca Quepayna", ubicado en el distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.

**I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico**

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Huánuco, debemos informar el sitio arqueológico Marca Marca Quepayna, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

**II) Antecedentes Administrativos**

1. Mediante Memorando N° 006-2024-SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 10 de julio del 2024, la señora Ida Mabel Cruz Rivas, Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 003-2024-AAU\_DDC-HCO-MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Marca Marca Quepayna", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

**III) Análisis**

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 003-2024-AAU\_DDC-HCO-MC de fecha 09 de julio del 2024, de la licenciada Anays Roshny Amorín Uscata, describe que según la alerta reportada, la afectación se dio por una maquinaria pesada (tractor), la cual fue usada durante la noche, donde un





- poblador aprovecho la oscuridad para destruir el presente sitio arqueológico, y también mencionan que están invadiendo el predio cultural. Lo cual al realiza la inspección ocular se observó que realizaron remoción de suelo con maquinaria pesada (tractor), evidenciándose por las huellas que presenta en área, teniendo como referencia los puntos con coordenadas UTM que va del 369137.98E 8920020.05N hasta el 369249.48E 8920119.48N, distancia donde la maquinaria intervino de Norte a Suroeste. Dicha remoción de suelo fue realizada para sembrar papa.
2. Asimismo, el área intervenida por la remoción de suelo se observó de manera dispersa algunos fragmentos de cerámica y en algunos puntos se evidencio piedras sueltas acopiadas que posiblemente formaban parte de los muros del presente sitio. Además, en la parte alta del lugar, en dirección Noroeste, se evidencio una cabecera de muro dirigiéndose hacia el área intervenida, que probablemente dicho muro continuaba en esa dirección.
  3. Mientras se realizaba la inspección, llegaron al lugar personas que eran familiares del propietario de dicho terreno, quienes manifestaron que no tenían conocimiento que en dicha zona existía un sitio arqueológico, y que el terreno era de su papá y que hace 90 años vienen sembrando en el lugar. Por tanto, al respecto se les explicó sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, del cuidado y de la afectación que puede sufrir un bien cultural, como en este caso por la intervención de la maquinaria pesada. Sin embargo, señalaron que continuarían con la intervención, no obstante, el 27 de noviembre del 2024 se apersonaron a la DDC Huánuco los familiares del propietario del terreno para consultar sobre la inspección realizada, es así que la suscrita les explicó nuevamente sobre el motivo de la inspección realizada, y se les volvió a reiterar que no continuaran con los trabajos de remoción de suelo, ante ello, esta vez manifestaron que no continuarán
  4. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Marca Marca Quepayna", donde producto de estas excavaciones se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
  5. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 003-2024-AAU\_DDC-HCO-MC de fecha 09 de julio del 2024, de la licenciada Anays Roshny Amrín Uscata, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

### **Descripción general del MAP:**

El Sitio Arqueológico denominado Marca Marca Quepayna, se encuentra ubicado en el caserío de santa fe de Quepayna del centro poblado de Vilcabamba, distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, región de Huánuco. A una altitud de 3516m.s.n.m. aproximadamente.

Presenta estructuras arquitectónicas de forma rectangular y circulares, compuesto por piedras irregulares unidos con argamasa de barro. Ubicados en mayor concentración hacia el Sureste del referido sitio arqueológico. Asimismo, se observa en la superficie del sitio arqueológico evidencia de fragmentos de cerámica (entre diagnósticas y no diagnósticas).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Información Complementaria:**

Ubicación política

Distrito: Churubamba

Provincia: Huánuco

Departamento: Huánuco

Estado de Conservación:

Su estado de conservación es regular; ya que, el sitio arqueológico de Marca Marca Quepayna con el transcurrir del tiempo se va deteriorando por los factores naturales y antrópicos, presenta piedras dispersas en superficie del sitio, las cuales formaban parte probablemente de algunos recintos de aquella época. Y, se observan en el presente estructuras arquitectónicas cubiertas por la vegetación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Marca Marca Quepayna" N° 003-2024-AAU\_DDC-HCO-MC de fecha 09 de julio del 2024, de la licenciada Anays Roshny Amorín Uscata, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

**Cuadro de Datos Técnicos  
Sitio Arqueológico Marca Marca Quepayna  
Código de plano: PP-01**

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18S

**Coordenada de referencia:** 369282.308 E / 8920080.457 N

**ÁREA (m2):** 81889.50 (8.1889 ha)

**PERÍMETRO:** 1267.71 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO MARCA MARCA QUEPAYNA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	110.77	93°52'40"	369077.0000	8920079.0000
B	B-C	129.85	118°32'28"	369064.0000	8919969.0000
C	C-D	135.77	124°0'52"	369170.0000	8919894.0000
D	D-E	158.80	151°37'7"	369297.0000	8919942.0000
E	E-F	198.04	172°8'1"	369401.0000	8920062.0000
F	F-G	89.11	102°51'41"	369509.0000	8920228.0000
G	G-H	175.03	105°2'10"	369447.0000	8920292.0000
H	H-I	190.24	165°7'10"	369294.0000	8920207.0000
I	I-A	80.10	226°47'51"	369157.0000	8920075.0000
TOTAL		1267.71			

Suma de ángulos (real)  
= 360°00'00"

Error acumulado = 00°00'00"





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

#### **IV) Conclusiones**

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Marca Marca Quepayna".

#### **V) Recomendaciones**

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Marca Marca Quepayna", ubicado en el distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2024-AAU\_DDC-HCO-MC de fecha 09 de julio del 2024, de la licenciada Anays Roshny Amorín Uscata, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:  
plano N° PP-01

LMS



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del  
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

## INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

### INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN N° \_003-2024-AAU\_DDC-HCO-MC

Inspector (apellidos y nombres):	Anays Roshny Amorín Uscata				
R.N.A. N°	DA-18116				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	01:20pm.
	24	11	2024	Hora de culminación:	03: 00pm.
Fecha de emisión del informe técnico	09	07	2024	Firma:	

#### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Nombre y ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Nombre del BIP	Marca Marca Quepayna
Departamento:	Huánuco
Provincia:	Huánuco
Distrito / Localidad:	Churubamba/ caserío de Santa Fe de Quepayna del centro poblado de Vilcabamba.
Coordenada referencial:	18L 369202.04E / 8920023.65N
Acceso / vías:	Saliendo de Huánuco, se debe ir por la carretera dirigiéndose al distrito de Churubamba, seguidamente al caserío de santa fe de Quepayna del centro poblado de Vilcabamba. El recorrido de Huánuco hasta llegar al sitio arqueológico de Marca Marcca Quepayna es de 3 horas aproximadamnete.

#### II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### 2.1 Valoración Cultural

N°	Componentes	Información básica		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Presenta estructuras arquitectónicas de forma rectangular y circulares, compuesto por piedras irregulares unidos con argamasa de barro. Ubicados en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del  
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

				mayor concentración hacia el Sureste del sitio arqueológico de Marca Marca Quepayna.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de vasijas (Cuencos, cantaros, etc.)
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
<b>Información complementaria</b>				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	<p>El Sitio Arqueológico denominado Marca Marca Quepayna, se encuentra ubicado en el caserío de santa fe de Quepayna del centro poblado de Vilcabamba, distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, región de Huánuco. A una altitud de 3516m.s.n.m. aproximadamente.</p> <p>Presenta estructuras arquitectónicas de forma rectangular y circulares, compuesto por piedras irregulares unidos con argamasa de barro. Ubicados en mayor concentración hacia el Sureste del referido sitio arqueológico. Asimismo, se observa en la superficie del sitio arqueológico evidencia de fragmentos de cerámica (entre diagnósticas y no diagnósticas).</p>		

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
<b>Agentes antrópicos</b>	X		X	0	<p>Según la alerta reportada, la afectación se dio por una maquinaria pesada (tractor), la cual fue usada durante la noche, donde un poblador aprovechó la oscuridad para destruir el presente sitio arqueológico, y también mencionaron que están invadiendo el predio cultural. Lo cual, al realizar la inspección ocular se observó que realizaron remoción de suelo con maquinaria pesada (tractor), evidenciándose por las huellas que presenta en el área, teniendo como referencia los puntos coordenadas UTM que va del 369137.98E 8920020.05N hasta el 369249.48E 8920119.48N, distancia donde la maquinaria intervino de Norte a Suroeste. Dicha remoción de suelo fue realizada para sembrar papa.</p> <p>Asimismo, en el área intervenida por la remoción de suelo se observó de manera</p>



					<p>dispersa algunos fragmentos de cerámica y, en algunos puntos se evidenció piedras sueltas acopiadas que posiblemente formaban parte de los muros del presente sitio. Además, en la parte alta del lugar, en dirección Noroeste, se evidenció una cabecera de muro dirigiéndose hacia el área intervenida, que probablemente dicho muro continuaba en esa dirección.</p> <p>Mientras se realizaba la inspección, llegaron al lugar personas que eran familiares del propietario de dicho terreno, quienes manifestaron que no tenían conocimiento que en dicha zona existía un sitio arqueológico, y que el terreno era de su papá y que hace 90 años vienen sembrando en el lugar. Por tanto, al respecto se les explicó sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, del cuidado y de la afectación que puede sufrir un bien cultural, como en este caso por la intervención de la maquinaria pesada. Sin embargo, señalaron que continuarían con la intervención, no obstante, el 27 de noviembre del 2024 se apersonaron a la DDC Huánuco los familiares del propietario del terreno para consultar sobre la inspección realizada, es así que la suscrita les explicó nuevamente sobre el motivo de la inspección realizada, y se les volvió a reiterar que no continuaran con los trabajos de remoción de suelo, ante ello, esta vez manifestaron que no continuarán.</p>
<b>Factores naturales</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Verificada</b>	<b>Posible</b>	La afectación fue realizada por acciones de factores antrópicos, referente a la remoción de suelo con maquinaria pesada (tractor).
		X			
<b>Información complementaria</b>					
<b>Preservación</b>	<p>Su estado de conservación es regular; ya que, el sitio arqueológico de Marca Marca Quepayna con el transcurrir del tiempo se va deteriorando por los factores naturales y antrópicos, presenta piedras dispersas en superficie del sitio, las cuales formaban parte probablemente de algunos recintos de aquella época. Y, se observan en el presente estructuras arquitectónicas cubiertas por la vegetación.</p> <p>En la superficie se puede observar algunos fragmentos de cerámica.</p>				
<b>Fragilidad</b>	La afectación producida al sitio arqueológico de Marca Marca Quepayna a causa				



de la remoción de suelo producido con maquinaria pesada (tractor), se considera la afectación de DAÑO GRAVE al Patrimonio Cultural de la Nación.

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.
	3. Bien prehispánico no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo, presenta expediente técnico de delimitación aprobado.
	4. Bien prehispánico declarado o no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, con expediente técnico de delimitación aprobado, sin embargo, esta delimitación presenta desfases o desplazamiento en relación a la ubicación correcta de las evidencias culturales.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

- a) Planteamiento de la poligonal de protección provisional  
a.1. Monumento Arqueológico Prehispánico

Vértice	Coordenada UTM WGS84	
	Este	Norte
A	369077	8920079
B	369064	8919969
C	369170	8919894
D	369297	8919942
E	369401	8920062
F	369509	8920228
G	369447	8920292
H	369294	8920207
I	369157	8920075

N° de plano (de ser el caso 1):

#### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio



**b) Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):**

<u>Medida</u>		<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Al realizarse la inspección del sitio arqueológico de Marca Marca Quepayna y de acuerdo a la alerta reportada, se pudo observar que la afectación se ocasionó fecha antes de la inspección ocular. Y, en ese momento no se encontró la maquinaria, ni otros instrumentos de trabajo en el área del sitio arqueológico.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:		- Se instalará la señalización respectiva del sitio arqueológico de Marca Marca Quepayna una vez aprobado la protección provisional.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		- En este caso no presenta.

**V. Registro fotográfico**

Las fotos deberán mostrar la afectación realizada a las evidencias culturales, guardando relación con lo descrito en el literal a.1 agentes antrópicos y naturales, del ítem 6.1.2 Vulnerabilidad; lo que contribuirá a una mejor determinación y sustento de la solicitud.



PERÚ

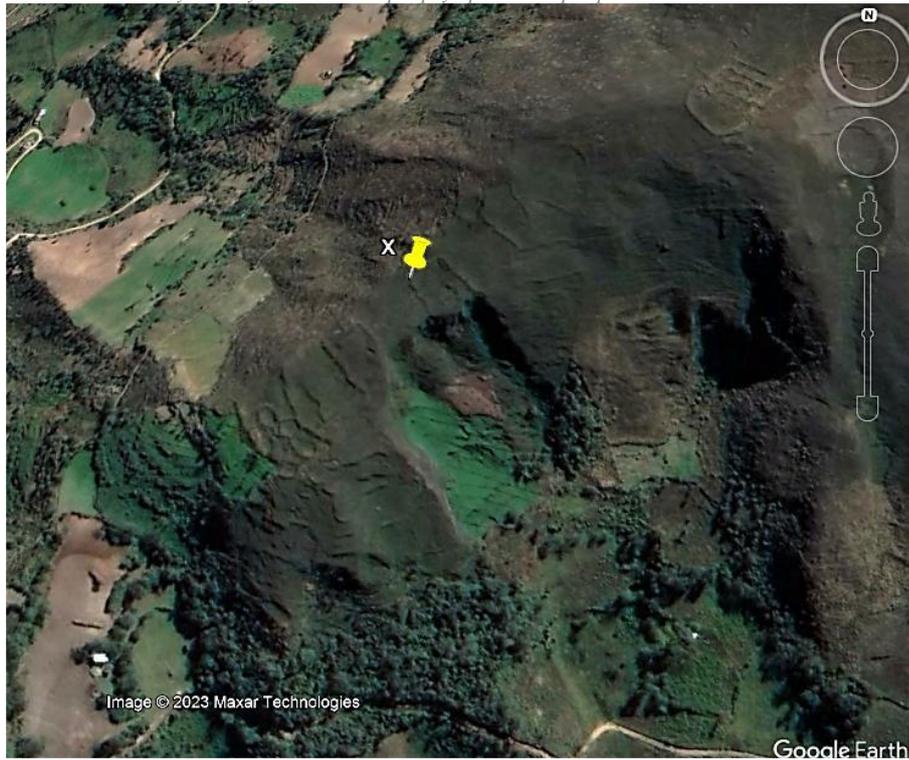
Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del  
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"



**Imagen N° 01.-** Captura de pantalla en el Google Earth donde se visualiza la ubicación del sitio arqueológico de Marca Marca Quepayna, ubicado en caserío de Santa Fe de Quepayna del centro poblado de Vilcabamba, en el distrito de Churubamba, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco.



**Fotografía N° 01.-** Fotografía panorámica de la remoción de suelo en el sitio arqueológico de Marca Marca Quepayna, ubicado en caserío de Santa Fe de Quepayna del centro poblado de Vilcabamba, en el distrito de Churubamba, de la provincia de Huánuco de la región Huánuco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del  
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"



**Fotografía N° 02.-** Fotografía panorámica en el sitio arqueológico denominado Marca Marca Quepayna, ubicado en el distrito de Churubamba de la provincia de Huánuco, de la región Huánuco. Donde se observa la zona de afectación realizada con maquinaria pesada (tractor). Además, se observa parte de un muro prehispánico.



**Fotografía N° 03.-** Fotografía panorámica en el sitio arqueológico denominado Marca Marca Quepayna, ubicado en el distrito de Churubamba de la provincia de Huánuco, de la región Huánuco. Donde se observa la zona de afectación realizada con maquinaria pesada (tractor). Además, se observa piedras que posiblemente formaban parte de un muro.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del  
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"



**Fotografía N° 04.-** Fotografía panorámica en el sitio arqueológico denominado Marca Marca Quepayna, ubicado en el distrito de Churubamba de la provincia de Huánuco, de la región Huánuco. Donde se observa la zona de afectación realizada con maquinaria pesada (tractor). Además, se observa piedras que posiblemente formaban parte de un muro.



**Fotografía N° 05.-** Fotografía panorámica en el sitio arqueológico denominado Marca Marca Quepayna, ubicado en el distrito de Churubamba de la provincia de Huánuco, de la región Huánuco. Donde se observa la zona de afectación realizada con maquinaria pesada (tractor).



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del  
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*



**Fotografía N° 06.-** Fotografía panorámica en el sitio arqueológico denominado Marca Marca Quepayna, ubicado en el distrito de Churubamba de la provincia de Huánuco, de la región Huánuco. Se observa la huella de la maquinaria pesada (tractor).



**Fotografía N° 07.-** Fotografía panorámica en el sitio arqueológico denominado Marca Marca Quepayna, ubicado en el distrito de Churubamba de la provincia de Huánuco, de la región Huánuco. Se observa la remoción de suelo afectando así el sitio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del  
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*



**Fotografía N° 08.-** Fotografía panorámica en el sitio arqueológico denominado Marca Marca Quepayna, ubicado en el distrito de Churubamba de la provincia de Huánuco, de la región Huánuco. Se observa la remoción de suelo afectando así el sitio arqueológico.



**Fotografía N° 09.-** Fotografía panorámica en el sitio arqueológico denominado Marca Marca Quepayna, ubicado en el distrito de Churubamba de la provincia de Huánuco, de la región Huánuco. Se observa la remoción de suelo afectando así el sitio arqueológico. Además, se observa la cabecera de muro con dirección hacia la zona intervenida con maquinaria.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del  
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"



**Fotografía N° 11.-** Fotografías de los fragmentos de cerámica encontrados en la remoción de suelo en el sitio arqueológico denominado Marca Marca Quepayna, ubicado en el distrito de Churubamba de la provincia de Huánuco, de la región Huánuco. Se observa la remoción de suelo afectando así el sitio arqueológico.



**Fotografía N° 12.-** Fotografía panorámica en el sitio arqueológico denominado Marca Marca Quepayna, ubicado en el distrito de Churubamba de la provincia de Huánuco, de la región Huánuco. Se observa la estructura arquitectónica que presenta el sitio.



PERÚ

Ministerio de Cultura

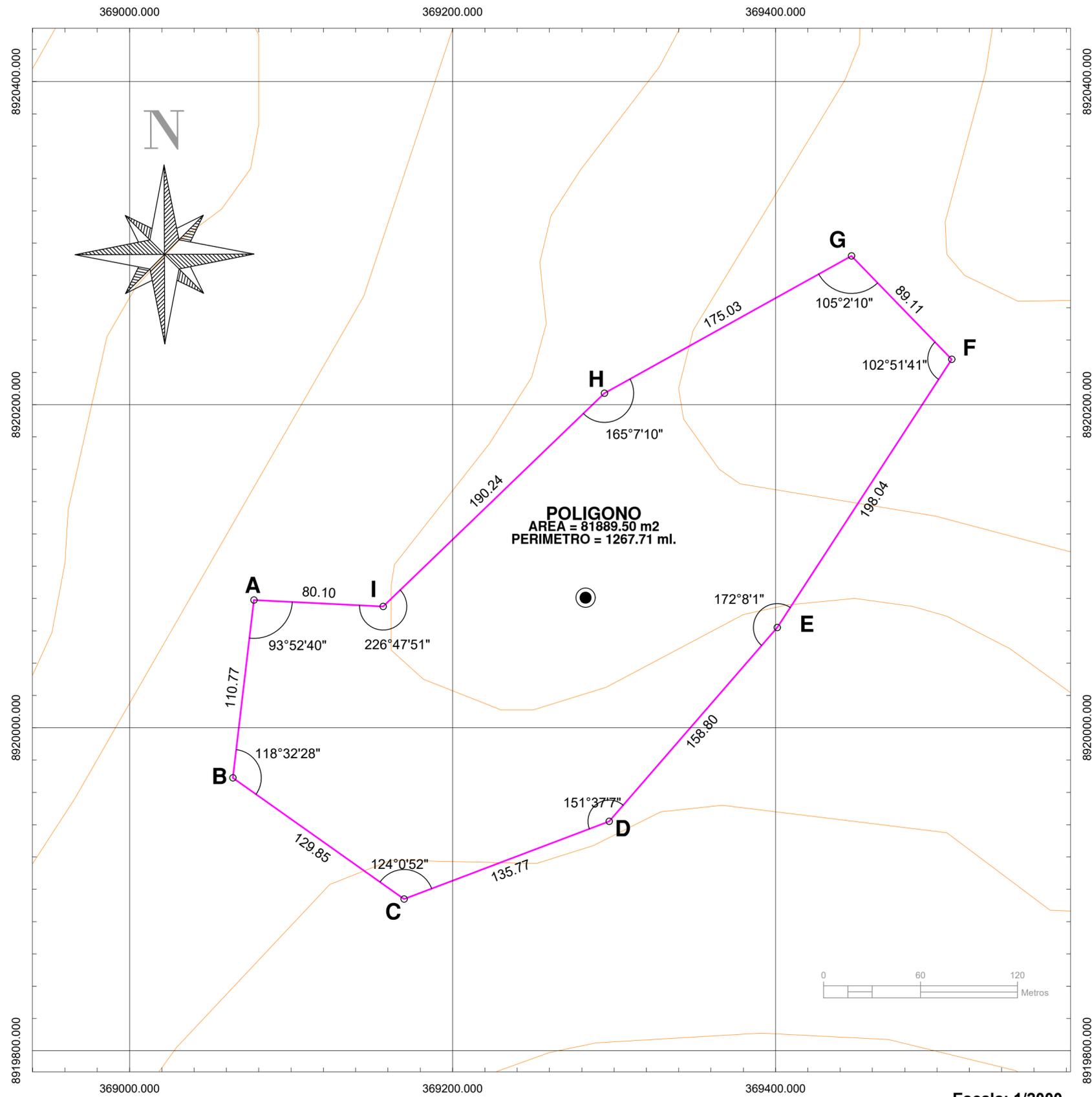
Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del  
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

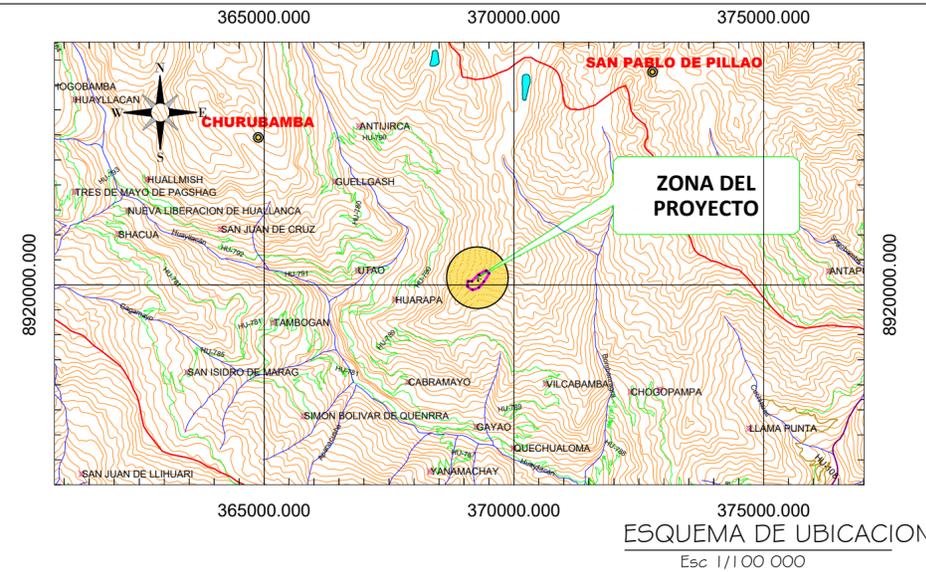


**Fotografía N° 13.**- Fotografía panorámica en el sitio arqueológico denominado Marca Marca Quepayna, ubicado en el distrito de Churubamba de la provincia de Huánuco, de la región Huánuco. Se observa la estructura arquitectónica que presenta el sitio.



	<b>ESTE (X)</b>	<b>NORTE (Y)</b>
<b>CENTROIDE</b>	<b>369282.308</b>	<b>8920080.457</b>

LEYENDA	
Áreas del proyecto	
Vertices	
Centroide del poligono	
Curvas de Nivel	



**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	110.77	93°52'40"	369077.0000	8920079.0000
B	B-C	129.85	118°32'28"	369064.0000	8919969.0000
C	C-D	135.77	124°0'52"	369170.0000	8919894.0000
D	D-E	158.80	151°37'7"	369297.0000	8919942.0000
E	E-F	198.04	172°8'1"	369401.0000	8920062.0000
F	F-G	89.11	102°51'41"	369509.0000	8920228.0000
G	G-H	175.03	105°2'10"	369447.0000	8920292.0000
H	H-I	190.24	165°7'10"	369294.0000	8920207.0000
I	I-A	80.10	226°47'51"	369157.0000	8920075.0000
TOTAL		1267.71			



Plano Perimetrico:  
 PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL  
 SITIO ARQUEOLÓGICO MARCA MARCA QUEPAYNA

Arqueologa Responsable:  
 Lic. Anays Amorín Uscata

Edición: - Roymilkey Quiroz Herrera

Área: 81889.50 m<sup>2</sup> Perimetro: 1267.71 m

Departamento: Huánuco  
 Provincia: Huánuco  
 Distrito: Churubamba

Datum: World Geodesic System 84  
 Sistema de proyección cartografica:  
 Universal Transversal de Mercator (UTM)  
 Zona UTM: 18S  
 Cuadrícula: L

Escala: Indicada  
 Fecha: Julio-2024

Plano:  
**PP-01**